



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante corrigió la demanda en tiempo hábil para ello. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 06 de octubre del 2020**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**
Demandante: **GERMAN GIRALDO LLANO**
Demandado: **STILOS DE MODA S.A.S EN REORGANIZACION**
Radicado: **170014003010-2020-00368-00**
Interlocutorio No.: **982**

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto de la oficina judicial la demanda en referencia, en donde se aportó la prueba requerida por el art. 384 del Código General del Proceso, como es el contrato de arrendamiento suscrito el pasado 23 de agosto de 2018 entre **GERMAN GIRALDO LLANO (ARRENDADOR) y STILOS DE MODA S.A.S EN REORGANIZACION (ARRENDATARIA)** cuyo objeto era el goce de dos inmuebles (locales comerciales) ubicados en la carrera 23 No. 24-55 edificio "Hera" locales No. 204 y 205 en la ciudad de Manizales y destinación comercial para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado " Zeniza Fashion", con término de duración de un año contado a partir del 01 de septiembre de 2018, igualmente se pactó como canon de arrendamiento la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (**\$4.500.000**) más el valor de la administración que es la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (**\$330.000**) para un total de CUATRO MILLONES OCHOCINETOS TREINTA MIL (**\$4.830.000**), pagaderos anticipadamente dentro de los DIEZ (10) primeros días de cada mensualidad, el cual ascendió a la suma de CINCO MILLONES VEINTIUN MIL PESOS (**\$5.021.000**) dado el aumento en el IPC más tres puntos.

La causal invocada para entablar la presente demanda es la mora en el pago de la renta, sirviendo de fundamento lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 22 de la Ley 820 del 2003, pues los demandados se encuentran en mora de pagar los siguientes cánones de arrendamiento:

- Del 03 de junio de 2018 al 02 de julio de 2018: \$430.000.
- Del 03 de julio de 2018 al 02 de agosto de 2018: \$430.000.
- Del 03 de agosto de 2018 al 02 de septiembre de 2018: \$430.000.
- Del 03 de septiembre de 2018 al 02 de octubre de 2018: \$430.000.
- Del 03 de octubre de 2018 al 02 de noviembre de 2018: \$430.000.

2.1. REQUISITOS:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del Artículo 82 y ss del Código General del Proceso; este Juzgado es el competente dada la cuantía, por la pretensión y el domicilio de la parte demandada además, se encuentra acreditado con el contrato de arrendamiento, la existencia de la negociación entre las partes aquí en conflicto, tal como lo establece el Artículo 384 del C. G. del Proceso, como requisito de exigibilidad. También se encuentra satisfecho el derecho de postulación.

2.2. TRÁMITE:

A la presente acción se le dará el trámite especial de que trata el art. 384 del C. G. del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, Ley de Arrendamientos.

2.3. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P. a quien se le advertirá que debe depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Manizales, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso.

SOLICITUD DE MEDIDA

Solicita la parte actora se decrete como medida cautelar el EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros y demás valores que tenga depositados en sus cuentas bancarias corrientes, de ahorros y otros productos la parte demandada STILOS DE MODA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y allega caución expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A por el valor de \$5.100.000.

En tal sentido y una vez constatado que la caución prestada no se puede calificar como suficiente en tanto no cubre el 20% del valor de las pretensiones, no se accederá a decretar la medida cautelar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por el señor **GERMAN GIRALDO LLANO** identificado con cédula 10.253.561 en contra de **STILOS DE MODA S.A.S EN REORGANIZACION** identificada con Nit **900.233.290-4**.

SEGUNDO: La presente demanda se tramitará, conforme lo estipula el artículo 384 del C. G. del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, Ley de Arrendamientos.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del C. General del Proceso, enterándole del contenido del artículo 384 de la misma norma. Se le corre traslado de la demanda por el término de diez -10- días, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

PARÁGRAFO: Adviértasele a la parte demandada que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso (art. 37 Ley 820 de 2003).

CUARTO: NO ACCEDE a decretar la medida cautelar por insuficiencia en la caución prestada por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

MPM

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS-</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 112</p> <p>Del 07 de octubre del 2020</p> <p>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario</p>

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5260de2d4c2f4760fbdf54c62fb6625e1c1ed4bedcac7c8dc9a95d5b6339fb0

Documento generado en 06/10/2020 04:54:09 p.m.